

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020. A Despachó de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

**LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor **HERNAN GRANJA OLIVEROS**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la Sentencia de Segunda Instancia No. 383 del 18 de diciembre de 2019, proferida por el H.T.S., que revocó la sentencia No. 276 del 26 de septiembre del 2019, proferida por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de esta ciudad; Por las costas del proceso ordinario en primera instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En cuanto a los **intereses moratorios** pedidos, considera el Juzgado, que **NO** procede su reconocimiento, toda vez que los mismos no han sido reconocidos en el documento materia del recaudo ejecutivo, ni en proceso judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **HERNAN GRANJA OLIVEROS** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por el retroactivo de las diferencias de la pensión de vejez a favor de **HERNAN GRANJA OLIVEROS**, la suma de **\$23.302.033,00**, causado desde el 18 de septiembre del 2014 hasta el 30 de noviembre de 2019, la mesada pensional deberá continuar pagándose en los términos previstos en esta providencia, esto es. a partir del 1º de diciembre del 2019 la suma de **\$1.540.236,00**. a la cual deben aplicársele los reajustes anuales, se faculta a la demanda a descontar lo correspondiente por salud del retroactivo reconocido.

B.- Por la indexación de las diferencias causadas mes a mes desde el 18 de septiembre del 2014 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación

C.- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.938.900,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia.

D.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO:** la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

**TERCERO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARITZA LUNA CANDELO**

REF. PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: HERNAN GRANJA OLIVEROS  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RAD.: E-2020-00187-00  
E.V.-

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

**LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor **LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 087 del 11 de mayo de 2016, proferida por este Despacho, la cual modificada mediante sentencia No. 026 del 06 de febrero del 2020, proferida por H.T.S.; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas de la pensión especial de vejez, causadas a partir del 15 de febrero de 2015, en cuantía inicial \$1.838.373,17.

B.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS TRES PESOS, CON SIETE CENTAVOS M/TE. (161.954.403,07)**, por concepto de mesadas retroactivas de la pensión especial de vejez, causadas desde el 15 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2020, la mesada pensional deberá continuar pagándose en los términos previstos en esta providencia, esto es. a partir del año 2020 la suma de **\$2.398.702,47**. a la cual deben aplicársele los reajustes anuales, valor sobre el que se faculta a COLPENSIONES, realizar el descuento de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, como se indicó en la parte motiva de la sentencia que se ejecuta.

C. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 28 de febrero del 2012, liquidados sobre las mesadas causadas desde el 14 de julio de 2014, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor de la demandante.

D.- La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

E.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

**TERCERO:** la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARITZA LUNA CANDELO**

REF. PROCESO EJECUTIVO-  
EJECUTANTE: LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RAD.: E-2020-00215-00  
E.V.-

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

**LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor **MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 269 del 24 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho., la cual fue modificada por el H.T.S.,; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de mesadas de la pensión de vejez, causadas a partir del 15 de junio de 2015, en cuantía inicial SMLMV, con los respectivos incrementos de ley, de acuerdo a la parte considerativa de la sentencia que se ejecuta

B.- Por la suma de **CUARENTA y UN MILLONES DIECISEIS MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS, M/TE. (41.016.529,00)**, por concepto de mesadas retroactivas de la pensión de vejez, causadas desde el 15 de junio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019, se faculta a la demanda a descontar lo correspondiente por salud del retroactivo reconocido.

C. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados, a partir del 15 de junio 2018, a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago, en favor del demandante.

D. La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

E.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO:** la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

**TERCERO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA LUNA CANDELO**

REF. PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: MANUEL IGNACIO CARDEÑO BEDOYA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RAD.: E-2020-00165-00  
E.V.-